

RESOLUCIÓN

APROBANDO PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA SOBERANA

VISTO

La Resolución A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 10 de septiembre de 2015 por la cual se adoptaron los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana;

La Declaración de Santa Cruz de la Sierra aprobada por el G-77 + China, por la cual se afirma “la importancia de no permitir que los fondos buitres paralicen las actividades de reestructuración de la deuda de los países en desarrollo ni priven a los Estados de su derecho a proteger a su pueblo conforme al derecho internacional.”;

La Declaración Especial de la CELAC en respaldo a la posición de la República Argentina en la Reestructuración de su deuda soberana realizada el día 29 de enero de 2015;

La Declaración de UNASUR del 24 de junio de 2014 a favor de la posición argentina ante la experiencia de la reestructuración de su deuda soberana;

La Declaración Especial de los Estados Partes del MERCOSUR en respaldo a la República Argentina en defensa de la reestructuración de su deuda soberana aprobada el 29 de julio de 2014 en la cual se afirma que “el proceso de negociación debe realizarse en condiciones equilibradas y de buena fe como la única forma de alcanzar una solución justa, equitativa, legal y sustentable para el cien por ciento de los bonistas.”;

El Mensaje de las autoridades de la Asamblea Parlamentaria Eurolatinoamericana (Eurolat) Co-Presidente Leonel Búcaro y del Co-presidente Ramón Jaúregui a la II Cumbre Celac-UE, ratificando su compromiso de “Promover la regulación de los mercados financieros internacionales de capitales impulsando un marco regulatorio internacional para los procesos de reestructuración de deuda soberana.”;

El documento “La agresión de los fondos buitres a la República Argentina y los posibles efectos en América Latina y el Caribe” presentado en la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano presentado por el diputado Juan Mario Pais y aprobado por dicha Comisión el 25 y 26 de septiembre de 2015 en México;

La sanción de la Ley N° 27.207 del Congreso de la República Argentina, declarando de orden público los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas;

El Proyecto de Ley Marco aprobando los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de Deuda Soberana, presentado por la Senadora Nacional María de los Ángeles Higonet y aprobado por unanimidad en la Reunión de Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración del Parlamento Latinoamericano realizada en Buenos Aires los días 8 y 9 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO

Que, los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de Deuda Soberana fueron establecidos con el propósito de unificar criterios en relación a los procesos de renegociación crediticios y así contribuir a mejorar la eficiencia, el orden, la estabilidad y la previsibilidad del sistema financiero internacional en general y de los procesos de reestructuración de deudas soberanas en particular;

Que, estas directrices servirán para favorecer la resolución oportuna y sin interrupciones dilatorias de las crisis de deudas soberanas, lo que resultará en procesos más predecibles y jurídicamente seguros para todos los actores involucrados, promoviendo además el crecimiento y el desarrollo sustentables, de acuerdo con las prioridades nacionales de cada uno de los Estados y el respeto por los derechos humanos;

Que, estas directrices incluyen además el derecho de los Estados a reestructurar sus deudas como último recurso y los principios de buena fe, transparencia, imparcialidad, trato equitativo, inmunidad soberana de jurisdicción y de ejecución, legitimidad, sostenibilidad y respeto a los acuerdos adoptados por mayoría de los acreedores.

Que, la Resolución contó con el voto favorable de ciento treinta y seis países, entre los que se cuentan todos los países latinoamericanos y caribeños, que a través de distintas instancias ya venían dando muestras de apoyo a la necesidad de un marco internacional en la materia.

Que, con la Resolución 69/319, la comunidad internacional ha conseguido un verdadero hecho histórico, a saber, que la cuestión de las reestructuraciones de deuda soberana fueran directa y frontalmente tratadas en el organismo internacional más universal y con mayor legitimidad: las Naciones Unidas.

Que, en la Asamblea General, Latinoamérica ha sido el motor de un firme movimiento hacia la creación de un nuevo sistema financiero internacional cuya premisa sean los derechos humanos y no intereses corporativos.

Que, la conocida experiencia argentina fue el catalizador para la aprobación de este marco jurídico que habrá de ayudar a los países que actualmente se encuentran en procesos de semejante tenor creados por la combinación de la liberalización de los mercados de crédito y una inexistente regulación por parte de los organismos financieros multilaterales.

Que, las falencias del actual régimen implican la realización de procesos de reestructuración excesivamente costosos y largos, en tanto generan una extensión excesiva en las negociaciones y una demora en el reconocimiento de la falta de sostenibilidad de la deuda.

Que, la inexistencia de un marco jurídico internacional favorece la actitud especulativa de grupos minoritarios, quienes recurren a la extorsión económica y política para obligar a los países deudores a cerrar acuerdos que les permitan obtener ganancias exorbitantes.

Que, estos grupos especuladores no otorgan créditos a los países ni realizan inversiones que colaboren en su desarrollo, sino que su negocio consiste en comprar deuda de países en crisis a precio vil en los mercados secundarios, a los únicos efectos de litigar judicialmente para lograr el cobro del cien por ciento de la deuda y obtener así ganancias usurarias a costa de los esfuerzos del resto de los acreedores y de la población de los países involucrados.

Que, los países con niveles de deuda insostenibles se ven con serias dificultades para reestructurar sus deudas y cumplir con los acreedores de buena fe, quedando obligados a destinar una parte importante de sus recursos a pagar a sus acreedores, en detrimento muchas veces de sus políticas sociales.

Que, la Resolución 69/319 de la Asamblea General de Naciones Unidas invita también en su segundo punto a “todos los Estados Miembros y estados observadores, a las organizaciones internacionales y entidades competentes y a otros interesados pertinentes a que apoyen y promuevan los principios Básicos antes mencionados.”

LA ASAMBLEA GENERAL DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

RESUELVE

1°. Declarar de interés parlamentario regional los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 mediante la Resolución N° A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo noveno período de sesiones, a saber:

a) Un Estado soberano tiene derecho, en el ejercicio de su facultad discrecional, a elaborar sus políticas macroeconómicas, incluida la reestructuración de su deuda soberana, derecho que no debe verse frustrado ni

obstaculizado por medidas abusivas. La reestructuración debe hacerse como último recurso, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores.

b) El principio de que el deudor soberano y todos sus acreedores deben actuar de buena fe implica su participación en negociaciones constructivas de reestructuración de la deuda soberana y en otras etapas del proceso con el propósito de restablecer la sostenibilidad de la deuda y el servicio de la deuda de manera rápida y duradera y de obtener el apoyo de una masa crítica de acreedores mediante in diálogo constructivo acerca de las condiciones de la reestructuración.

c) El principio de la transparencia debe promoverse para aumentar la rendición de cuentas de los interesados, lo que puede lograrse compartiendo oportunamente tanto datos como procesos relacionados con la renegociación de la deuda soberana.

d) El principio de la imparcialidad exige que todas las instituciones y agentes involucrados en las reestructuraciones de la deuda soberana, incluso a nivel regional, de conformidad con sus mandatos respectivos, sean independientes y se abstengan de ejercer toda influencia indebida en el proceso y en otros interesados o de realizar actos que generen conflictos de interés o de corrupción o ambos.

e) El principio del trato equitativo impone a los Estados la obligación de abstenerse de discriminar arbitrariamente a los acreedores, a menos que la diferencia de trato esté justificada conforme a derecho, sea razonable y se corresponda con las características del crédito, garantice la igualdad entre los acreedores y sea examinada por todos los acreedores. Los acreedores tienen derecho a recibir el mismo trato en proporción con su crédito y con las características de éste. Ningún acreedor o grupo de acreedores debe ser excluido a priori del proceso de reestructuración de deuda soberana.

f) El principio de la inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución en materia de reestructuración de la deuda soberana es un derecho de los Estados ante los tribunales internos extranjeros, y las excepciones deberán interpretarse de manera restrictiva.

g) El principio de la legitimidad implica que al establecer instituciones y realizar operaciones relacionadas con la reestructuración de la deuda soberana se deben respetar, en todos los niveles, los requisitos de inclusión y el estado de derecho. Los términos y condiciones de los contratos originales seguirán siendo válidos hasta que sean modificados mediante un acuerdo de reestructuración.

h) El principio de la sostenibilidad significa que las reestructuraciones de la deuda soberana deben realizarse de manera oportuna y eficiente y crear una situación de endeudamiento estable en el Estado deudor, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores y a la vez promoviendo el crecimiento

económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible, minimizando los costos económicos y sociales, garantizando la estabilidad del sistema financiero internacional y respetando los derechos humanos.

i) La reestructuración por mayoría implica que los acuerdos de reestructuración de la deuda soberana que sean aprobados por una mayoría calificada de los acreedores de un Estado no se verán afectados, perjudicados u obstaculizados de otro modo por otros Estados o por una minoría no representativa de acreedores, que deben respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los acreedores. Debe alentarse a los Estados a que incluyan cláusulas de acción colectiva en sus emisiones de deuda soberana.

2°. Invitar a los Congresos miembros a adoptar en sus ordenamientos jurídicos internos los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, citados en el punto 1° de la presente Resolución.

3°. Promover las disposiciones de la presente Resolución ante las Instituciones Parlamentarias Internacionales, en especial, el Parlamento del Mercosur, el Parlamento Centroamericano, el Parlamento Andino y la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana.